

**CG646/2009**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LA C. MARINA CHÁVEZ BLANCARTE, CONSEJERA ELECTORAL DEL CONSEJO DISTRITAL 05 DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO EN MICHOACÁN, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/JL/MICH/129/2009**

Distrito Federal, 16 de diciembre de dos mil nueve.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y;

### **R E S U L T A N D O**

I. Con fecha veintisiete de junio de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número 288/2009, signado por el Lic. Juan José Ruiz Nápoles, Secretario del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, por medio del cual remitió el escrito de denuncia presentado por el Lic. Juan José Tena García, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, en contra de la C. Marina Chávez Blancarte, en su calidad de Consejera Electoral del Consejo Distrital 05 en Michoacán, por hechos que consideró constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que se hicieron consistir primordialmente en lo siguiente:

“(...)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/MICH/129/2009**

**HECHOS**

**PRIMERO.** Que en la sesión ordinaria del 28 de enero del 2009, que obra en el acta **02/ORD/01-2009** dentro del periodo de selección de candidatos a cargos de elección popular para el V Distrito Electoral, en especial en la discusión para seleccionar al candidato a Diputado Federal por el Partido Acción Nacional, la Consejera Marina Chávez Blancarte puso a consideración del Consejo la adhesión de un punto en ASUNTOS GENERALES del orden del día en donde expresó:

*Si gracias, eran dos puntos el primero era hacer una solicitud para pedir al Consejo Local que se envié un Secretario, porque hace falta y la otra es una denuncia que apareció en el periódico Z de Zamora, la semana pasada en relación a un permiso solicitado por la **regidora de la Secretaría del Desarrollo Social**, me parece tiene que ver con la denuncia presentada, una denuncia pública presentada en el periódico Z, la semana pasada no recuerdo la fecha, sobre la **renuncia que presentó** ante el cabildo la regidora de la Secretaría de Desarrollo Social, algo así no recuerdo bien los nombres, argumentando asuntos personales, sin embargo en el periodo mismo se señala que **por parte del Regidor de Asuntos Migratorios y de Turismo de Transparencia, Martín Barragán. Señaló y mostró unas fotografías donde se ve a un grupo de personas o algunas personas que estuvieron haciendo una encuesta** sobre que tan conocida era la Regidora dentro de la comunidad aquí en Zamora, esto previendo de que la regidora, haya pedido el permiso para presentar su candidatura a la diputación aquí en el distrito, también quiero señalar yo tengo el periódico nada más que no me lo traje **y también cuento con una fotografía donde se muestra es la foto de la Regidora, que era una foto que se les estaba mostrando a las personas y la encuesta que se le estuvo haciendo a la personas que se les estuvo aplicando nada más que no tengo en ese momento pero si cuento con ese material'** (foja 23).*

Continúa expresando la Consejera:

*'Bueno, el caso de la denuncia periodística que yo mencionada, del Z, y de la regidora, no nada más es la pura denuncia, **a mí me hicieron llegar una fotografía** donde está la foto de la regidora o ex regidora y está el cuestionario, sí, entonces, lástima que no la traiga en este momento, pero eso se lo puedo presentar próximamente'* (foja 24).

*'Bueno, se puede también en este momento nada más dar a conocer el hecho para que se investigue dado a que es una nota*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/MICH/129/2009**

*periodística, **nada más volviendo a reiterar que yo tengo también una evidencia que es una foto'** (foto 27).*

*Al final de la sesión al representante del PAN le solicitó informar quién le había entregado la fotografía que usaba como prueba para desacreditar a la regidora de Acción Nacional, manifestando:*

*'hace unos minutos manifestó que le habían hecho llegar una fotografía que presentó el regidor Martín Barragán en sesión del Ayuntamiento, yo quisiera saber si nos puede comentar quién le entregó esa fotografía' (foja 33).*

*A lo que contestó la Consejera Marina Chávez Blancarte:*

*'Bueno yo también me puedo abstener, mi derecho a no decir, si a mi **como consejera alguien me tiene confianza y me hace llegar algunas pruebas**, yo me reservo el derecho de la confiabilidad' (foja 33).*

**SEGUNDO:** *Que en la sesión extraordinaria de fecha 6 de marzo cuyo contenido se desprende del acta **06/EXT/03-2009**, en el punto número cuatro del orden del día respectivo, se puso a consideración del Consejo Electoral, el Informe final de verificación y Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el listado de secciones que por su complejidad y problemática requerirán de atención especial durante la primera etapa de capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla. Al respecto la Consejera Chávez Blancarte expresó:*

*'...en el 2006, en la mayoría de las colonias que contemplan estas secciones y que hicimos el recorrido, yo anduve en el 2006 con mi hoja haciendo trabajo en esas colonias, incluso anduve en la noche, porque en la tarde y pues en el transcurso del día trabajo, entonces anduve en la tarde, ya en la noche haciendo trabajo en estas secciones o en estas colonias y yo y yo, lo que puedo observar, lo que yo pude observar es que dentro de los límites de lo que se puede hablar inseguridad, inseguridad o sea, yo esa es un percepción muy personal...'*

*Al cuestionársele por parte de los representantes partidistas sobre razón de su dicho manifestó:*

*'...ahora lo que hice en el dos mil seis pues la verdad este pues es información que yo tengo pero no sé, no sé si venga al caso este que se las presente no, **porque pues se trataría de que me estaría yo también balconeando de que de anduve***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL//MICH/129/2009**

**haciendo en esos años, no, entonces no se si se tenga que, si se valga hacerlo o no' (foja 10).**

**TERCERO:** *Que el día 25 de mayo del 2009, los consejeros Cecilio Rincón García y Marina Chávez Blancarte, presentaron un escrito a manera de queja por presuntos hechos que constituyen violación a la legislación electoral, que a la letra expresa:*

*'TERCERO.- Existe evidencia que muestra propaganda electoral de un partido político **relacionada con símbolos religiosos**. Se documentó en copia de foto como anexo 4.*

*Para documentar lo anterior, en relación con los numerales primero y segundo, se anexan al presente tres fotografías a color, la primera correspondiente al Partido Acción Nacional, la segunda al Partido del trabajo y, en complemento, una calcomanía que corresponde al Partido Revolucionario Institucional. Con relación al numeral tercero, se agrega una fotografía más, obtenida en la localidad de Las Fuentes, municipio de Ecuandureo, Mich.*

*En atención a lo expuesto, considerando que, PRIMERO.- La propaganda incumple con los preceptos de protección ambiental y que, SEGUNDO.- No teniendo el Consejo de este 05 distrito registro de diputados para contender, pero si autorizados registros de CANDIDATOS, la propaganda NO presenta ante los electores a los CANDIDATOS de los partidos, SINO a diputados de los partidos, como claramente se desprende de las imágenes, se solicita a Usted por medio de este documento que tenga a bien tenerlo en consideración como denuncia de hechos y darle el trámite respectivo, teniendo como principio que sustenta nuestra acción el que afirma in dubio pro lex. Además solicitamos incluir el presente como punto en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria de fecha 27 de mayo del presente año'.*

*De igual forma durante el desarrollo de la sesión de la Comisión de Propaganda y Medios de Comunicación dada a las 17:00 horas, la multicitada Consejera volvió a realizar la afirmación:*

*'...El segundo, relacionado con la existencia de propaganda electoral de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional que incumple con la normatividad sobre el uso de materiales no contaminantes y la **colocación en lugares no permitidos, así como la utilización de elementos religiosos**.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/MICH/129/2009**

*La Consejera Electoral Marina Chávez Blancarte informó a los presentes que los escritos de referencia no se hacen en nombre de la Comisión, sino como Consejeros Electorales, **que fueron testigos de los hechos de los cuales presentarán las pruebas necesarias***

**CUARTO:** *El mismo 25 de mayo a las 20:00 horas se notificó al Dr. Cecilio Rincón García el auto de desechamiento de la denuncia descrita en el hecho TERCERO, que en lo relevante mencionó:*

*'Esta vocalía ejecutiva ha afectado análisis del escrito de los denunciantes y de los documentos exhibidos, considerando que no procede admitir su queja, porque no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 268, en su párrafo 3, inciso (d), del Código Federal Instituciones y Procedimientos Electorales. En efecto, en parte alguna de su escrito precisan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que suceden o se dan los supuestos hechos que denuncian. No señalan en que calle, número, colonia localidad o cabecera municipal se encuentra la propaganda que aparece en las fotografías que adjuntan. No precisan en que consiste la propaganda puesto que no indica si son mantas, lonas, carteles, etcétera. No precisan tampoco los materiales de que esta hecha la propaganda, pues aunque dicen que esta imprecisa en plástico, no demuestran que así sea, y menos aun evidencian elementos técnicos que siendo plástico no son reciclables ni seguros para el medio ambiente. Por otra parte, de conformidad con el **CG31/2009**, que es el acuerdo del Consejo General del IFE para normar el uso de plásticos reciclables en la propaganda electoral que utilicen los partidos políticos en las precampañas y campañas electorales, deben proporcionar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que la reciban por parte de su proveedor. En consecuencia, solo la Secretaría Ejecutiva está en condiciones de saber si la propaganda electoral cumple o no las características exigidas en el propio acuerdo y, caso de que no las cumplan, sancionar a los infractores. Desde luego es pertinente señalar que los denunciantes en momento alguno demuestran que la propaganda a que se refieren en su libelo no ostente el símbolo internacional del material reciclable o los símbolos que hace alusión la Norma Mexicana NMX-E-232-CNPCP-2005 referente a la Industria de Plástico Reciclado, símbolos de identificación de plásticos, con el objeto establecido en el acuerdo de reciclar tal propaganda, al concluir el Proceso Electoral Federal 2008-2009, misma que si no reúne los requisitos legales, se sancionara por las autoridades superiores del Instituto Federal Electoral a los*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/MICH/129/2009**

*Infractores. Así mismo, y a toda vez que, como se desprende el proveído de fecha 25 veinticinco de los corrientes, este carece de todos elementos necesarios e indispensables para darle trámite y curso legal necesario a dicho proveído, ello aunado, a que los hechos que describe no se desprende infracción alguna que contravenga lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, menos aun, que estos infrinja las disposiciones correspondientes a que la propaganda impresa en plástico muestre o no los sellos, iconos o maracas que la identifiquen como reciclable y/o segura para el medio ambiente. Así mismo, el hecho de que esta propaganda se haga mención a la palabra DIPUTADO y no hacer mención a CANDIDATO A DIPUTADO, lo cual no incurre en infracción alguna a las disposiciones electorales.'*

**QUINTO:** *Que en la sesión ordinaria 15/ORD/05-2009 de fecha 27 de mayo del 2009, en el punto 17 del orden del día se desprende:*

*'Propaganda Electoral violatoria de la ley porque, siendo impresa, en plástico no muestra los sellos, icónicos o marcas que la identifiquen como reciclable y/o segura para el medio ambiente', porque tienen leyenda de DIPUTADOS, y no 'CANDIDATOS A DIPUTADOS', y, porque **existe evidencia que muestra propaganda electoral de un partido político relacionada con símbolos religiosos**'.*

*Asimismo, la consejera Marina Chávez Blancarte tomó el uso de la voz para manifestarle sobre el auto de desechamiento de la queja correspondiente:*

*'reconozco legalmente que la queja estuvo mal integrada y asumo las consecuencias, sin embargo las pruebas ahí están...que queramos ignorarlas, hacer caso omiso de las mismas y con ello convertimos en los diferentes integrantes de este Consejo, en cómplices de un delito por negligencia es otra cosa, pero **entonces no nos quejemos de que los ciudadanos no quieran participar** ni como funcionarios, ni ejerciendo su derecho al voto porque no creen en nuestro trabajo, **sigamos pues en esta práctica pues en esta práctica demagógica y de simulación y contubernio**, si es lo que queremos que ya la historia a cada quien nos pondrá en nuestro lugar, por mi parte sólo quiero reiterarles que por más que las diferentes actividades del IFE y usted aquí están presentes se nos ha mencionado que evitemos como consejeros ciudadanos presentar quejas y que dejemos a los representantes de los partidos que hagan su trabajo, yo no voy a renunciar a mi legítimo derecho como ciudadana de señalar **cualquier situación solicitada que***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/MICH/129/2009**

*desde mi punto de vista ideológico considere incorrecta, haber avanzado hasta donde estamos en términos de nuestro derechos políticos es producto de muchos sacrificios, muertos, desaparecidos y encarcelados políticos, y por eso pienso seguir con ustedes dándoles lata...'. (fojas 28 y 29).*

**SEXTO:** *En la sesión celebrada el día 4 de junio del 2009, que obra en el acta 18/EXT/06-2009, durante el desahogo del único punto del orden del día y estando a punto de concluir la discusión, la consejera Marina Chávez Blancarte de manera parcial e intolerable, expresó lo siguiente:*

*'Hacerle un exhorto al IFE para que trate ellos como Consejeros de mejorar su imagen... por ejemplo ahorita se está hablando mucho de la queja que hay con respecto de la campaña del PAN y que no ha **sido posible que le pongan un hasta aquí** también de lo que está haciendo el presidente si, y el IFE como tal y el Consejo como tal no ha sido capaz de tomar una, de solucionar algo al respecto, entonces eso también le va creando este va haciendo que la imagen del IFE no sea muy confiable'.*

*De los hechos antes narrados se desprende lo siguiente:*

**PRECEPTOS VIOLADOS**

*Así, la conducta desplegada por C. MARINA CHÁVEZ BLANCARTE, Consejera electoral del V Distrito con cabecera en Zamora viola los principios rectores de imparcialidad y objetividad previstos que la función electoral tiene por mandato constitucional y legal, tal y como se establece en los artículos 41 fracción V Constitucional y 105 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Lo anterior es así, ya que el principio de imparcialidad, debe entenderse como la cualidad del Instituto Federal Electoral, para no determinar, actuar o realizar posicionamientos a favor de alguien o algo. El diccionario de la Lengua Española define Imparcialidad como: 'Falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud. 'Por su parte la Enciclopedia Británica la define como: 'Falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de personas.'*

*El actuar de la Consejera violenta este principio ya que tal y como se desprende de los hechos narrados la Consejera tiene una animadversión personal en contra del Partido Acción Nacional lo cual se ha materializado con acusaciones y manifestaciones parciales y sin sustento jurídico, impulsando la desconfianza en el Consejo Electoral.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL//MICH/129/2009**

*Cuestiona permanentemente la labor del IFE- instituto al que ella misma pertenece-poniendo por encima 'su ideología', que como ella misma admite en el año 2006 estuvo realizando labores partidistas identificadas con el PRD en el distrito.*

*Esta situación ha llegado al grado de simular actos jurídicos tratando de inducir al órgano electoral administrativo a que sancione al partido político que represento, manipulando pruebas de un procedimiento administrativo tal y como lo demuestro en el acta notarial destacada número 340, de la cual se desprende que el día 25 de mayo del 2009, el Lic. Ignacio Barrera Paz Notario Público número 67 en el Estado, acudió a la comunidad de Las Fuentes, municipio de Ecuandureo, Michoacán, para que diera fe de la manta que, según afirmación de la Consejera, estaba utilizando símbolos religiosos, desprendiéndose los siguientes:*

*La manta estaba colocada en propiedad particular, a ocho metros de la Iglesia del Perpetuo Socorro en las Fuentes, Municipio de Ecuandureo.*

*2.- No había marcas o clavos o material alguno de diere a sospechar de que la propaganda se encontraba colgada en la iglesia.*

*Así, las fotografías que presentó la Consejera para incoar procedimiento en contra de mi partido político, son falsas al estar o alteradas o manipuladas.*

*La actitud de la Consejera ataca al proceso democrático de nuestro país, poniendo en riesgo la elección en el V distrito electoral de una manera irresponsable.*

*Su actuar al llegar incluso a las falsas acusaciones, falsos testimonios y alteración de pruebas rindiendo FALSA DECLARACIÓN ANTE AUTORIDAD, representa un claro desprecio por el Estado de Derecho y la función electoral, en aras de defender sus intereses particulares, ideológicos.*

*Su proactividad no va en mejora de condiciones imparciales en la contienda, al contrario, son en razón de su filiación y simpatía por intereses específicos de un partido político que como se muestra en el hecho primero, la Consejera tiene relaciones con el PRD.*

*Lo anterior es así, ya que desde la iniciar denuncia de la consejera, ésta no la realiza con base en una nota periodística, sino en base a una fotografía que se puso a consideración del Ayuntamiento de Zamora en*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL//MICH/129/2009**

*su sesión del día 21 de enero del 2009, por parte del Regidor del PRD Lic. Martín Barragán Andrade, tal y como consta en el acta de la Quincuagésima Cuarta sesión del Ayuntamiento, siendo la misma fotografía en ambos casos.*

*Esta actitud ataca la imparcialidad y legalidad que deben observar los consejeros en el desarrollo de su función.*

*(...)"*

El quejoso adjuntó a su escrito las siguientes pruebas:

- 1.- Copia certificada de la quincuagésima cuarta sesión del Ayuntamiento extraordinaria, de fecha veintiuno de enero de dos mil nueve.
- 2.- Copia Certificada del acta de la sesión ordinaria 02/ORD/01-2009, del Consejo Distrital 05 del Instituto Federal Electoral en Michoacán.
- 3.- Copia certificada del acta de la sesión ordinaria 08/ORD/03-2009, del Consejo Distrital 05 del Instituto Federal Electoral en Michoacán.
- 4.- Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria 06/EXT/03-2009, del Consejo Distrital 05 del Instituto Federal Electoral en Michoacán.
- 5.-Copia certificada de la queja promovida por los ciudadanos Marina Chávez Blancarte y Cecilio Rincón García, ambos en su calidad de Consejeros Electorales integrantes del Consejo Distrital 05 del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán.
- 6.- Copia simple del acuerdo de desechamiento de la queja promovida por los ciudadanos Marina Chávez Blancarte y Cecilio Rincón García.
- 7.- Copia certificada del acta de sesión ordinaria 15/ORD/05-2009, del Consejo Distrital 05 del Instituto Federal Electoral en Michoacán.
- 8.- Copia certificada del proyecto de acta de la sesión extraordinaria 18/EXT/06-2009, del Consejo Distrital 05 del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL//MICH/129/2009**

9.- Acta destacada levantada ante la fe del Lic. Ignacio Barrera Paz, notario público número 67 en el estado de Michoacán.

**II.** Por acuerdo de fecha primero de julio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio y anexos señalados en el resultante anterior ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/QPAN/JL//MICH/129/2009**.

**III.** A efecto de sustanciar el presente procedimiento, esta autoridad electoral llevó a cabo diversas diligencias con el objeto de esclarecer los hechos que se sometieron a su competencia, respecto de la probable responsabilidad del servidor público denunciado.

**IV.** Con fecha tres de diciembre de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, fechado el dos del mismo mes y año, a través del cual manifiesta su voluntad de desistirse de la queja presentada, a que se hizo referencia en el resultando I que antecede. El referido representante partidista tiene reconocida su personería ante este Instituto, la cual se acreditó mediante el escrito de fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve.

**V.** Mediante acuerdo de tres de diciembre de dos mil nueve, y en virtud del escrito de desistimiento presentado por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 32, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y en razón de que no existe causa o motivo alguno que impida acordar de conformidad dicha petición, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente proponiendo el sobreseimiento del asunto; así como notificar a las partes la procedencia de dicha solicitud.

**VI.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, párrafos 1, inciso d), y 3; en relación con el 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL//MICH/129/2009**

aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha diez de diciembre de dos mil nueve, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

**1.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w) y 356, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

**2.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal electoral, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, resulta incuestionable que las que hagan valer las partes también deben atenderse, como sucede en la especie, al haberse presentado el desistimiento por parte del denunciante, por lo que lo procedente es entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento o desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En el presente caso, el quejoso aduce como motivo de inconformidad, conductas llevadas a cabo por la C. Marina Chávez Blancarte, en su calidad de Consejera Electoral del Consejo Distrital 05 en el estado de Michoacán, las cuales presuntamente violan los principios de imparcialidad y objetividad que la función electoral tiene por mandato constitucional y legal, mismas que se sustentan fundamentalmente en las intervenciones que la denunciada tuvo en diversas sesiones del Consejo Distrital 05 en el estado de Michoacán, en su calidad de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL//MICH/129/2009**

Consejera Electoral, a través de las cuales, según el dicho del denunciado, realizó diversas manifestaciones y acusaciones parciales y sin sustento jurídico en contra del Partido Acción Nacional.

Posteriormente, a través del escrito de fecha dos de diciembre de dos mil nueve, el quejoso manifestó su voluntad de desistirse de la denuncia antes referida.

Al respecto, los artículos 363, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 32, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen lo siguiente:

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**“Artículo 363**

(...)

**2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:**

(...)

**c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral. (...)**

**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**“Artículo 32**

**Sobreseimiento**

**1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:**

(...)

**c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL//MICH/129/2009**

*por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral. La Secretaría notificará a las partes sobre la aceptación o no del desistimiento a la brevedad posible.”*

Respecto a la hipótesis antes transcrita, esta autoridad estima que para efecto de estar en posibilidad de aprobar el desistimiento solicitado, se deben tomar en cuenta dos aspectos fundamentales, el primero relativo al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, en el que se hizo patente que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia, por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral, criterio que es armónico con lo dispuesto por el artículo 362, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan sólo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien, que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

Esta última parte, está debidamente recogida en la jurisprudencia 8/2009 de la citada autoridad jurisdiccional electoral federal, cuyo rubro es “DESISTIMIENTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ES PROMOVIDO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL//MICH/129/2009**

POR UN PARTIDO POLÍTICO, EN EJERCICIO DE UNA ACCIÓN TUITIVA DEL INTERÉS PÚBLICO”.

En el caso bajo estudio, esta autoridad electoral considera que es procedente admitir el desistimiento solicitado por el Partido Acción Nacional, toda vez que del análisis llevado a cabo a los hechos denunciados, los cuales fueron precisados en párrafos que anteceden, no se observa cómo o de qué manera pudiesen lesionar intereses tuitivos, colectivos o de grupo, sino que se trata de interés que pertenece a la esfera individual del Partido denunciante.

En ese sentido, y atento a los criterios emitidos por el máximo juzgador comicial federal y a lo dispuesto por la normativa electoral, como se mencionó, no se advierte que los hechos denunciados pertenezcan al ámbito de los derechos difusos, colectivos o de grupo, sino que corresponden a la esfera particular del interés jurídico del propio partido, de modo que al ser así no tienen la entidad suficiente como para impedir se acoja la solicitud de desistimiento planteada por el Partido Acción Nacional por lo que en esa virtud, esta autoridad considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En razón de lo anterior, al haberse actualizado la causal de improcedencia antes aludida, el presente procedimiento administrativo sancionador debe **sobreseerse**.

**3.** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se **sobresee** la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la C. Marina Chávez Blancarte, en términos de lo señalado en el considerando **2** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL//MICH/129/2009**

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez y Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**